

DICTA ORDENANZA PARA CONCESION DE ESPACIOS, LOCALES Y PUESTOS EN FERIA LIBRE DE LOTA.-

Lota, 12 de Mayo de 1999.-

ORDENANZA: N° 001.

Vistos:

a.- La necesidad de actualizar las normas reglamentarias relativas a los permisos, funcionamiento y administración Feria Libre de la Comuna de Lota;

b.- Certificado de Secretaría Municipal de 13-04-99 que da cuenta de aprobación del Concejo Municipal de Lota.

c.- Dcto. 662 Min que fija texto refundido de la Ley N° 18.695;

d.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.290; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10° y 56° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

Díctase la siguiente Ordenanza para la ocupación de espacios y locales municipales en bien nacional de uso público en sector Feria Libre de la comuna de Lota.

➤ TITULO I

GENERALIDADES

ART. 1° Las Concesiones y permisos para locales puestos y espacios ubicados en Sector Feria Libre de Lota quedarán sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza para los efectos contemplados en el art. 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y del art. 46 del D.L. 3063, Rentas Municipales.-

DEFINICIONES

ART. 2° Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Feria Libre el Comercio que se ejerza en la vía pública y locales en días y horas y sector que la Municipalidad autorice, entre productores, intermediarios y consumidores.

➤ TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 3º La Feria Libre funcionará en forma permanente en el radio comprendido entre las siguientes calles:

- Calle Caupolicán : Entre P/ Aguirre Cerda y Galvarino;
- Calle Cousiño : Desde Caupolicán a Monsalves;
- Calle Aníbal Pinto : Desde Caupolicán a Pedro A. Cerda;
- Calle Esmeralda : Desde Caupolicán a Monsalves;
- Callejón Saavedra : Desde Esmeralda a Caupolicán;
- Callejón Duharte : Desde calle Matta a Caupolicán;
- Pasaje Lota : Desde Monsalves a Callejón Duharte;
- Calle Monsalves : Desde Cousiño a Caupolicán (hacia sector Playa);
Calle Matta entre Galvarino y Duharte;
Calle Galvarino (lado oeste), entre Matta y Caupolicán.

ART. 4º Para su funcionamiento regirá el siguiente horario:

- a) De lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas.
domingos y festivos de 07:00 a 18:00 horas.
- b) El día hábil que antecede a las festividades de Semana Santa, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, así como también en la temporada de verano, este horario podrá ampliarse de acuerdo a lo que en la oportunidad se establezca, lo cual se oficializará mediante Decreto Alcaldicio.
- c) Con el propósito de salvaguardar la higiene del sector, la feria deberá cerrar dos veces al año para lavado, desratización y desinfección, en las fechas que se indican:
 - c.1.- El primer lunes de marzo.
 - c.2.- El primer lunes de octubre.

El costo será de cargo de los comerciantes

ART. 5º La ubicación en la vía pública de los comerciantes en el sector estará a cargo de la Sección Patentes y Fiscalización y, el espacio a ocupar tendrá una dimensión de 6 mts.² como máximo debidamente demarcado, cuestión que, en cada caso se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacio, de manera que no se entorpezca la circulación del público.

ART. 6º Los comerciantes deberán instalarse con sus mercaderías en tarimas, de manera tal que no entorpezcan puestos, portones u otros accesos a propiedades particulares en el sector. Queda prohibida la venta de productos en el centro de la calzada o bocacalles, como también expender mercaderías en carretas de mano. Así mismo deberán respetar la demarcación de los espacios asignados, quedando expuestos a sanciones aquellos que no cumplieren con esta disposición.

ART. 7º Los locales comerciales ubicados en el sector, a partir del cierre del establecimiento de la feria, deberán expender sus productos en el interior de sus locales, despejando las veredas y frentes del mismo.

ART. 8º Todos los comerciantes del sector, tanto establecidos como transitorios, deberán mantener aseado el lugar que ocupan, debiendo mantener bolsas de plásticos desechables para depositar la basura, quedando prohibido barrer hacia el centro de la calzada o acumular desperdicios. Para estos efectos la empresa de aseo recorrerá el sector de la Feria, recogiendo la basura al menos cuatro veces al día la que será trasladada a los lugares designados al efecto.

ART. 9º Los espacios autorizados para la comercialización de productos del mar quedan establecidos en los siguientes lugares:

- a.- Módulos sector Duharte entre calle Lota y Caupolicán;
- b.- Calle Caupolicán entre Callejón Duharte y Galvarino por ambos lados.

ART. 10º Para ejercer la actividad comercial en el sector, los comerciantes deberán contar con autorización Municipal la que será personal e intransferible con vigencia de un año (exceptuando locales comerciales permanentes), que consistirá en una tarjeta que los identifique y autorice para trabajar, extendida por la Sección Patentes y Fiscalización. Deberán además, pagar los derechos municipales y fiscales que procedan según las disposiciones legales vigentes. Esta autorización se entenderá renovada por períodos iguales de un año.-

ART. 11º Los derechos por aleros, kioscos y locales que expedan sus mercaderías fuera de sus locales, se cobrarán mensualmente en base a rol de cobro.-

ART. 12º La sección Patentes Comerciales y Fiscalización llevará un registro de todos los comerciantes que ejerzan actividades en la Feria Libre.

➤ TITULO III
DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ART. 13º Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en la Sección Patentes Comerciales y Fiscalización una solicitud firmada, indicando los siguientes datos:

- a.- Nombre completo.
- b.- Cédula de Identidad.
- c.- Rol Unico Tributario.
- d.- Domicilio.
- e.- Giro que desea explotar.

ART. 14º Para otorgar o renovar un permiso de comercialización, deberá presentarse una declaración jurada simple donde señale que está en pleno conocimiento de esta Ordenanza, de sus derechos y obligaciones. Esta declaración jurada rige para las nuevas patentes y para los comerciantes que tienen su patente vigente a la fecha. Del mismo modo deberán presentar un certificado de residencia extendido por Carabineros.-

ART. 15º Una vez que se le comunique la conformidad del giro y la ubicación exacta, el interesado deberá ingresar en la misma sección la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

ART. 16º Los permisos por ocupación en la vía pública serán eminentemente precarios, en consecuencia, el Alcalde podrá modificarlos o dejarlos sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización.-

ART. 17º Todo comerciante del Sector la Feria, deberá renovar anualmente su autorización para trabajar en el sector.

ART. 18º El ejercicio del comercio en el Sector Feria, deberá realizarse personalmente por el Titular de la Patente, salvo autorización expresa del Municipio. El incumplimiento de esta norma dará derecho al municipio a poner término al permiso antes del vencimiento del año o a no renovarlo a su vencimiento. Respecto a esta sanción, el comerciante podrá apelar por una sola vez.

ART. 19º Cada comerciante podrá optar a que se le asigne solamente un espacio en el Sector Feria, salvo que existan lugares disponibles y no hayan interesados en ocuparlos.-

► TITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ART. 20° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en la Feria Libre:

- a.- Las expresiones groseras, la realización de todo tipo de juegos, y en general toda molestia que se cause al público o cualquier manifestación de mala conducta;
- b.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para productos perecibles;
- c.- El estacionamiento de vehículos de tracción animal dentro de la feria;
- d.- La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, en locales no autorizados al efecto;
- e.- Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus productos;
- f.- Entretenerse en cualquier clase de juegos de azar y observar mala conducta en general;
- g.- Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados;
- h.- La venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. La contravención a esta norma podrá ser sancionada por el Alcalde con la caducidad del permiso de ocupación del bien nacional de uso público, cuando el autor haya sido condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoria, por contravención a la Ley precitada;
- i.- Mantener las mercaderías en la vía pública de la Feria, luego del horario de cierre. La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar se requisen a través del organismo competente todo lo que obstaculice el libre tránsito de las veredas y la calzada, sin derecho alguno a indemnización por la mercadería requisada;
- j.- Se prohíbe el cierre de los módulos construídos por la I. Municipalidad, destinados a la comercialización de productos del Mar;

K.- Del mismo modo se prohíbe el cierre de cualquier espacio autorizado para comercializar productos en el perímetro de la feria, como la construcción y/o instalación de módulos;

l.- Cerrar, construir o modificar la cubierta de propiedad municipal; así como también construir, transformar, hacer arreglos, reparaciones y otros en el local, módulo o piso, sin el conocimiento y autorización previa de la Dirección de Obras de la Municipalidad, quedando en todo caso a beneficio municipal, las obras que se efectúen, salvo acuerdo escrito en contrario;

ll.- Ingreso de camiones que superen los 2.000 kilos.-

m.- Efectuar una sub - concesión, ceder o traspasar el local, puesto o piso, o parte del mismo;

n.- Destinar el local, puesto o piso a un fin distinto que el autorizado, o desarrollar en él un giro diferente al que se le hubiere permitido. Cualquier cambio debe ser autorizado por el Municipio.-

ART. 21º Los puestos de la Feria Libre destinados a la venta de leche o productos lácteos, pescados y mariscos, deberán contar con autorización sanitaria para su funcionamiento y deberán estar equipados con algún sistema de refrigeración. Para dar cumplimiento a esta disposición, se otorgará un plazo máximo de 2 años.

ART. 22º En la Feria Libre se prohíbe la venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgos para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo local.-

ART. 23º Asimismo queda prohibida la venta de carne en general, aunque esta se encuentre faenada.-

► TITULO V
DE LOS VEHICULOS A TRACCION HUMANA

ART. 24° Queda prohibido el ingreso al sector FERIA, de carretas y carretones a tracción animal que expendan cualquier tipo de mercaderías o productos.-

ART. 25° Prohíbese la circulación de carros de mano desde las 10:30 horas en adelante desde el 1° de abril al 31 de octubre y desde las 09:00 horas desde el 1° de noviembre al 31 de marzo.

El incumplimiento de esta disposición, dará derecho al Municipio a solicitar se requisen las carretas y la mercadería que ellas contengan, sin derecho a indemnización.

ART. 26° Los propietarios de carros de mano, serán empadronados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, debiendo portar una credencial que los identifique. A su vez tendrán dentro del sector FERIA, una ubicación definitiva que se les comunicará por el Municipio.

► TITULO VI
DE LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS

ART. 27° Se autoriza el estacionamiento de camiones y vehículos exclusivamente en el lugar que se indica, para la entrega al por mayor en:

- | | | |
|---------------|---|---|
| - Calle Matta | : | Entre calle Condell y Prat |
| - Horario | : | Hasta las 10:30 hrs. en la mañana
Desde las 14:00 hrs. en la tarde,
excepto viernes y sábado
Desde las 16:00 hrs. en días
viernes y sábados |

ART. 28° La venta o entrega de productos deberá hacerse desde el mismo vehículo, quedando impedido de bajar la mercadería a la vía pública, como también pernoctar durante la noche en los lugares mencionados.-

ART. 29° Los propietarios de vehículos que tengan su residencia en el sector feria estarán igualmente impedidos de circular con ellos en el sector, aun en los casos que tengan locales comerciales y deban cargar y descargar mercaderías. Podrán hacerlo una vez terminada la jornada de funcionamiento de la feria. En casos especiales la Sección Patentes y Fiscalización podrá autorizar la entrada al sector, previa petición fundada del interesado. Quedan excluidos de esta prohibición las ambulancias vehículos policiales, del cuerpo de bomberos y de emergencia en general.-

> TITULO VII

DE LA ADJUDICACION DE LA CONCESION DE LOCALES

ART. 30° La Concesión de uso de puestos (aleros municipales) ubicados en calle Capolicán entre las esquinas Caupolicán, y Callejón Saavedra, se otorgará mediante resolución Alcaldía, previa petición del o los interesados.

El derecho de concesión solo podrá ser transferido previa autorización del Alcalde, quedando dicha transferencia afecta al pago de un derecho a beneficio municipal, el que debe estar establecido en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.-

En consecuencia queda prohibido transferir, traspasar o realizar operación alguna sobre los derechos de ocupación de locales y/o uso de piso. La contravención a esta norma puede dar lugar a caducar la concesión sin ulterior recurso;

ART. 31° Los derechos o impuestos por la concesión o permisos de los locales, puestos o pisos se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Ley de Rentas Municipales y demás disposiciones legales vigentes;

ART. 32° El pago de los derechos de la concesión, será mensual y anticipado y, se hará en la Tesorería Municipal de Lota dentro de los 20 primeros días de cada mes. La Municipalidad podrá clausurar el local que no haya cancelado los derechos dentro del mes respectivo, clausura que no podrá alzarse sin el pago previo de lo adeudado. La primera reincidencia en el no pago oportuno de los derechos de concesión, será causal de término de la concesión.-

ART. 33° Los períodos de concesión serán anuales pero se entenderán renovados tácita y sucesivamente por el mismo período e iguales condiciones, si alguna de las partes no hubiere manifestado su voluntad de ponerle término con un aviso previo dado con un mes de anticipación por escrito y presentado en la Oficina de Partes de la Municipalidad.-

ART. 34° El pago de los derechos por permisos de puestos o pisos será trimestral y, se hará en la Tesorería Municipal de Lota, dentro de los 15 primeros días del primer mes del trimestre. Con todo el primer pago anual, deberá efectuarse dentro del mes de diciembre del año inmediatamente anterior.-